



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 129-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 07 de julio de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 738 y 987-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, y el Informe N° 217-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 32271-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), señala que *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”*;

Que, el artículo 10 del TUO de la LPAG establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, disponen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta. Asimismo, respecto a los alcances de la nulidad, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del mismo dispositivo normativo, señalan que la nulidad parcial del acto administrativo solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él y que no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad de oficio de un acto administrativo debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el

acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del TUO de la LPAG; y ii) que el acto agravie el interés público o lesione derechos fundamentales, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del mismo cuerpo normativo;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU (en adelante, el Reglamento del PRONABEC), establece que las Bases “(...) son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios.”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de setiembre del 2022 y sus modificatorias, se aprobaron las “Bases del Concurso de la Beca 18 - Convocatoria 2023” (en adelante, las Bases del Concurso), en cuyo numeral 3.1 del artículo 3, se establece como población beneficiaria a jóvenes peruanos/as egresados/as de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (según requisitos de la modalidad de la Beca) que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible, para iniciar estudios en el año académico 2023;

Que, asimismo el subnumeral 13.1.1 del numeral 13.1 del artículo 13 de las Bases del Concurso, establece como un impedimento para la postulación “Haber cursado, culminado o estar cursando estudios superiores en una Universidad o Instituto/Escuela de Educación Superior Pedagógico o Tecnológico de gestión privada o pública en el territorio nacional o en el extranjero antes del 31 de diciembre de 2022 (...).”;

Que, con fecha 15 de octubre de 2022, Deyvi Sincho Mora, identificado con DNI N° 72899503 (en adelante el administrado), postuló en la Etapa de Preselección en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, en la Modalidad Ordinaria, con el expediente virtual de postulación N° EE02300722359, para cuyo efecto en el Anexo N° 11: Ficha de Postulación para la Preselección, firmado electrónicamente por el administrado, declaró bajo juramento: “Que no tengo ningún impedimento establecido en las presentes Bases de los cuales tengo pleno conocimiento que, de comprobarse lo contrario, asumiré las consecuencias administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 2878-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 10 de noviembre de 2022 y Fe de Erratas, se aprueba los resultados de la Fase de Validación de la Postulación para la Preselección, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, siendo que en el ítem 34868 del Anexo N° 01: “Relación de Postulantes aptos para rendir el ENP” de la mencionada resolución, se declaró como postulante apto para rendir el ENP (Examen Nacional de Preselección) al administrado, en la Modalidad Ordinaria;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 3111-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobaron los resultados de la Fase de Preselección, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, siendo que en el ítem 9066 de la Tabla 1.1: Relación de Postulantes Preseleccionados – Modalidad

Ordinaria, del Anexo N° 1 de la mencionada resolución, se declaró como postulante preseleccionado al administrado, en la Modalidad Ordinaria.

Que, posteriormente, con fecha 20 de febrero de 2023, Deyvi Sincho Mora, postuló en la Etapa de Selección del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, Modalidad Ordinaria, con el expediente virtual de postulación N° EE02300722359, para cuyo efecto en el Anexo N° 14: Ficha de Postulación para la Selección, firmado electrónicamente por el administrado, declaró bajo juramento *“Que no tengo ningún impedimento establecido en el artículo 13 de las presentes Bases de los cuales tengo pleno conocimiento que, de comprobarse lo contrario, asumiré las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes”*;

Que, con la Resolución Jefatural N° 658-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 20 de marzo de 2023, se aprueba los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Primer Momento, siendo que en el ítem 1183 de la Tabla 1.1: Relación de Postulantes Seleccionados – Modalidad Ordinaria del Anexo N° 1 de la mencionada resolución, se declaró al administrado, como postulante seleccionado.

Que, asimismo mediante la Resolución Jefatural N° 683-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 22 de marzo de 2023, se aprueba la primera relación de 1,638 (mil seiscientos treinta y ocho) becarios, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023 – Primer Momento, en cuyo ítem 982 de la Tabla 1.1: Primera relación de becarios - Modalidad Ordinaria, del Anexo de la mencionada resolución; se declaró al administrado como becario de la Modalidad Ordinaria, para cursar estudios en la carrera de Ingeniería de Software con Inteligencia Artificial en la IES SENATI, sede Wanchaq.

Que, mediante los Informes N° 738 y 987-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de fechas 08 y 22 de mayo de 2023 respectivamente, la Oficina de Gestión de Becas sostiene que las Resoluciones Jefaturales 2878-2022, 3111-2022, 658-2023 y 683-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que declararon al administrado como postulante apto para rendir el ENP, preseleccionado, seleccionado y becario respectivamente, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, adolecen de un vicio que causa su nulidad parcial; toda vez que al momento de su postulación, incurría en el impedimento contenido en el subnumeral 13.1.1 del numeral 13.1 del artículo 13 de las Bases del Concurso;

Que, mediante el Informe N° 159-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 24 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la viabilidad para dar inicio al procedimiento de nulidad parcial de las Resoluciones Jefaturales 2878-2022, 3111-2022, 658-2023 y 683-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, al incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la LPAG;

Que, mediante el Oficio N° 212-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC notificado al administrado el 31 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC comunicó el inicio del procedimiento de nulidad parcial contra las mencionadas resoluciones, a efectos que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente sus descargos, verificándose que conforme a lo señalado por la Oficina de Gestión de Becas, mediante el Informe N° 1225-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de fecha 14 de junio de 2023, el administrado no ha presentado descargos al inicio del procedimiento;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 217-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, señala que las Resoluciones Jefaturales 2878-2022, 3111-2022, 658-2023 y 683-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-

OBE, adolecen de vicio de nulidad parcial; toda vez que el administrado al momento de su postulación, el 15 de octubre de 2022, incurría en el impedimento establecido en el subnumeral 13.1.1 del numeral 13.1 del artículo 13 de las Bases del Concurso, referido a *“Haber cursado, culminado o estar cursando estudios superiores en una Universidad o Instituto/Escuela de Educación Superior Pedagógico o Tecnológico de gestión privada o pública en el territorio nacional o en el extranjero antes del 31 de diciembre de 2022”*, negando tener dicho impedimento en la declaración jurada contenida en el Anexo N° 11: Ficha de Postulación para la Preselección, presentado en su expediente de postulación; lo cual se corrobora con lo informado por la IES SENATI, a través del Oficio N° 041-2023-DZCAMD-CFP CUSCO de fecha 31 de marzo de 2023, mediante el cual informa que, Deyvi Sincho Mora, de la carrera de Mecánico Automotriz ha registrado matrícula para los semestres académicos 2021-1 y 2022-1, avanzando estudios solo en los primeros periodos de cada año. Asimismo, la mencionada IES adjunta el reporte de Datos de Matrícula del administrado, en el cual figuran las calificaciones obtenidas en los cursos en los cuales registró matrícula en los años 2021 y 2022;

Que, en ese sentido la citada Oficina señala que, el vicio de nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Jefaturales 2878-2022, 3111-2022, 658-2023 y 683-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se ha producido por el hecho que el administrado al haber cursado estudios en la IES SENATI en la carrera de Mecánica Automotriz en los semestres 2021-1 y 2022-1, siendo anterior al 31 de diciembre de 2022, se encontró impedido de participar a cualquiera de las etapas del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, por lo que al verificarse la existencia de dicho impedimento corresponde adoptar las medidas correspondientes de acuerdo con la normativa vigente;

Que, adicionalmente, el referido órgano de asesoramiento advierte que, las Resoluciones Jefaturales 2878-2022, 3111-2022, 658-2023 y 683-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE al contener vicios de nulidad parcial, conllevan un agravio al interés público, estipulado en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, toda vez que, implicó hacer uso de recursos públicos para la realización del proceso de selección en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, en el cual el administrado fue declarado como postulante apto para rendir el ENP, preseleccionado, seleccionado y becario, a pesar de encontrarse impedido de participar en cualquiera de las etapas del concurso, conforme a lo regulado en las Bases del mencionado concurso, limitando la participación de otros postulantes para el acceso a los beneficios de la beca, siendo contrario a la finalidad del PRONABEC, orientada a contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso en esta etapa de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación. Asimismo, se evidencia que los actos administrativos emitidos vulneran la seguridad jurídica que debe regir el actuar de la Administración;

Que, en tal sentido, en el mencionado informe la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo previsto en el numeral 213.1 del artículo 213 del precitado TUO, resulta viable que la Dirección Ejecutiva declare de oficio la nulidad parcial de las Resoluciones Jefaturales 2878-2022, 3111-2022, 658-2023 y 683-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en los extremos que declaran la condición de postulante apto para rendir el ENP, preseleccionado, seleccionado y becario respectivamente al administrado, toda vez que no debió otorgársele dichas condiciones al encontrarse impedido a participar en cualquiera de las etapas del concurso, conforme al subnumeral 13.1.1 del numeral 13.1 del artículo 13 de las Bases del Concurso, configurándose de este modo la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento antes señalado indica que, al amparo de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, corresponde resolver el fondo del asunto, y declarar “no apto para rendir el ENP” a Deyvi Sincho Mora, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, al encontrarse impedido de postular a mencionado concurso;

Que, asimismo, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa, mediante la Oficina de Gestión del Talento, para la determinación del deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que establecen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, expedir actos resolutivos en materia de su competencia en el marco de la normativa aplicable, corresponde a este órgano emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 2878-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 10 de noviembre de 2022, en el extremo del ítem 34868 del Anexo N° 01: “Relación de Postulantes aptos para rendir el ENP” de la mencionada resolución, que declaró como postulante apto para rendir el ENP a Deyvi Sincho Mora, identificado con DNI N° 72899503, en el marco del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 3111-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 12 de diciembre de 2022, en el extremo del ítem 9066 de la Tabla 1.1: Relación de Postulantes Preseleccionados – Modalidad Ordinaria, del Anexo N° 1 de la mencionada resolución, que declaró como postulante preseleccionado a Deyvi Sincho Mora, identificado con DNI N° 72899503, en el marco del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 658-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 20 de marzo de 2023, en el extremo del ítem 1183 de la Tabla 1.1: Relación de Postulantes Seleccionados – Modalidad Ordinaria del Anexo N° 1 de la mencionada resolución, que declaró como postulante seleccionado a Deyvi Sincho Mora, identificado con DNI N° 72899503, en el marco del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 4.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 683-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 22 de marzo de 2023, en el extremo del ítem 982 de la Tabla 1.1: Primera relación de becarios - Modalidad Ordinaria, del Anexo de la mencionada resolución, que declaró como becario a Deyvi Sincho Mora, identificado con DNI N° 72899503, en el marco del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 5.- Declarar agotada la vía administrativa, respecto de la declaración de nulidad parcial de oficio de las Resoluciones Jefaturales N° 2878-2022, 3111-2022, 658-2023 y 683-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Declarar “*no apto para rendir el ENP*” a Deyvi Sincho Mora, identificado con DNI N° 72899503, en el marco del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 7.- Mantener vigentes los demás extremos que contienen las resoluciones jefaturales que se indican en los artículos precedentes.

Artículo 8.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, mediante la Oficina de Gestión del Talento, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 9.- Disponer la notificación de la presente resolución a Deyvi Sincho Mora, identificado con DNI N° 72899503, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Oficina de Gestión de Becas.

Artículo 10.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Emma Ana María León Velarde Amézaga
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo